FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN: 383/2026

S/REF: 1826510W Ref. Interna: RE 864

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

RESOLUCIÓN: INADMITIR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19 de mayo de 2026 tiene entrada en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha una reclamación de acceso a la información pública dirigida contra la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Esta reclamación se presenta por [redacted] en su propio nombre y derecho.

PRIMERO. - El 19 de mayo de 2026, [redacted] en su propio nombre y derecho, presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT) escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con número de registro de entrada 864/2026, haciendo constar como motivos de su reclamación los siguientes:

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

Que a fecha de presentación 14/05/2026 a las 09:53:55 y fecha de registro 14/05/2026 a las 09:53:59 con número de registro REGAGE26e00046553739, ante la Oficina de REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL, esta parte solicita:

I. ACCESO mediante COPIA, preferentemente vía telemática, a la RESOLUCIÓN y MEMORIA del PLAN DIRECTOR COMARCAL DE CORREDORES ECOLÓGICOS mencionado en la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado [redacted] (término municipal de [redacted], expediente PRO-CR-20-1394, cuya promotora es la mercantil [redacted] [2022/2956].

II. ACCESO mediante COPIA, preferentemente vía telemática, a la RESOLUCIÓN donde se formula la DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA del denominado PLAN DIRECTOR COMARCAL DE CORREDORES ECOLÓGICOS mencionado en la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado [redacted] expediente PRO-CR-20-1394, cuya promotora es la mercantil [redacted] [2022/2956]. (ANEXO I)

SEGUNDO. Que a fecha y hora de registro 19/05/2026 a las 11:03:09 con número de expediente SAIP/26/230300/000027, ante la Plataforma de Notificaciones Electrónicas de Castilla-La Mancha, se notifica a esta parte la inadmisión a trámite sin una justificación suficientemente motivada mediante un mecanismo potencialmente artificioso al adjuntar por duplicado el acuse de recibo. Ello supone que la obtención de la respuesta se difiera injustificadamente en el tiempo, generando una dilación indebida que impide el ejercicio efectivo del derecho del acceso a la información y produce una restricción material del mismo. Esta dilación no solo retrasa la obtención de la información solicitada,

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

sino que incide directamente en los plazos de impugnación y en el acceso a la jurisdicción aplicable, al impedir conocer en tiempo y forma los motivos de la decisión. Ello generaría una situación de indefensión material y condiciona el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva (ANEXO II).

Es por lo expuesto,

PRIMERO. INCOACIÓN DE EXPEDIENTE y RÉGIMEN SANCIONADOR conforme al TÍTULO IV de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha contra el [redacted] *de la Consejería de Desarrollo Sostenible por las conductas que se consideren contrarias a la legislación aplicable. SEGUNDO. EJERCICIO DE GARANTÍAS conforme al TÍTULO V de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. TERCERO. NOTIFICAR, a esta parte, sobre los PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS."*

SEGUNDO. Con fecha 21 de mayo de 2026, el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha requirió al reclamante la subsanación de su reclamación, solicitando la remisión de la contestación a la que hacía referencia en su solicitud, concretamente la realizada por la Secretaría General de Desarrollo Sostenible con fecha 19 de mayo.

En este requerimiento se advertía expresamente al reclamante que "*debe subsanar dicha deficiencia en el plazo establecido; de lo contrario, entenderemos que desiste de su reclamación" El plazo para la apertura de su instancia es de 10 días desde el envío y DIEZ días naturales para la contestación y/o alegaciones al requerimiento."*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

Con fecha 21 de mayo de 2026, el reclamante presenta la misma reclamación inicial, pero sin subsanar el defecto advertido expresamente y sin aportar la documentación necesaria para la continuación del procedimiento.

CUARTO: Con fecha 29 de junio de 2026 se emitió el informe jurídico que obra en el expediente, en el que se propone archivar la reclamación formulada. La propuesta se elevó a la Presidencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que según el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el órgano competente para dictar la resolución

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «*ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento*».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) LTBGCLM, se define la «información pública» como *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».*

CUARTO. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, que no fue subsanada debidamente por el interesado pese a haber sido requerido para ello, por lo que se entiende que ha desistido de la misma.

A esta conclusión se llega tras considerar que el reclamante presentó un escrito el 21 de mayo de 2026, pero sin subsanar el defecto advertido ni aportar la resolución frente a la que pretendía formular reclamación, de manera que este Consejo no tiene constancia de la existencia, naturaleza ni contenido de dicha resolución.

En consecuencia, resulta de aplicación el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, que dispone: *«1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
01/07/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
01/07/2026

artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

A la vista de lo expuesto y de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, al no haberse procedido a la subsanación, se tiene al reclamante por desistido de su reclamación al ser advertido expresamente de las consecuencias de su no contestación, y dado que no se han personado en el procedimiento terceros interesados, debe darse este por concluido, procediendo al archivo del expediente (en el mismo sentido, Resolución del CTBG de 26 de noviembre de 2025).

III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a la reclamación presentada, procede **ARCHIVAR** la misma por entenderse desistida por el reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/